

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2022-00377

Asunto: Aprueba inventario. Requiere liquidador. Acepta revocatoria poder.

En el trámite de la referencia, la deudora insolvente presentó una objeción frente al inventario y avalúo, argumentando que se debía presentar un dictamen pericial que determinara el valor de los inmuebles pues la estimación realizada por la liquidadora afecta los intereses de los acreedores.

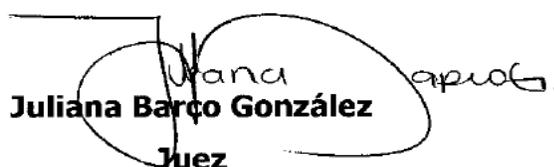
Frente a esa objeción, la misma apoderada de la deudora indicó que debido al estado de insolvencia económica en la que se encuentra no pudo presentar un avalúo actual correspondiente al año 2024.

Ahora bien, considera el Juzgado que, si la insolvente estaba en desacuerdo con el avalúo presentado por el liquidador en relación con los bienes, debió presentar uno nuevo, para que con base en se adoptara una decisión, tal y como lo prevé el artículo 444 y el 567 del Código General del Proceso, aunado a que, si bien informa que había aportado uno correspondiente al 2019, es claro que el presentado por el liquidador se encuentra más actualizado. Sin embargo, como no lo presentó, el Juzgado aceptara los avalúos presentados por el liquidador, de manera que la objeción no está llamada a prosperar.

De conformidad con lo anterior, se aprueba el inventario presentado por el liquidador, y se requiere al liquidador para que en el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva aportar el proyecto de adjudicación al cual hace referencia **el artículo 568 del Código General del Proceso**, luego de lo cual se citará a audiencia de adjudicación.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria del poder que efectúa la deudora MARIA LUZAIDA TOBON ARIAS a la profesional del derecho DANIELA BERRIO ARBOLEDA, y que obra a folios que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Ilv

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 24 abril de 2024, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da2b77e65f1169c090eb5d863dea9accda3a95fd9b0df3b15c77c22b8cf02ad**

Documento generado en 23/04/2024 01:06:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>